



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá, D.C, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).
RAD No 2020-595

Teniendo en cuenta que la presente solicitud se ajusta a Derecho, conforme a lo pregonado en los artículos 82 y 183 del C. G. del P., se ADMITE la prueba de interrogatorio de parte como prueba extraprocésal solicitada por CAROLINA FORERO DE ROA en contra de FERNANDO MARTÍNEZ, quien deberá comparecer en la fecha y hora que a continuación se señala, so pena de aplicar las consecuencias jurídicas establecidas en el artículo 205 del C. G. del P.

Para llevar a cabo la práctica de la prueba extraprocésal mencionada, se señala la **hora de las 10:30 a.m del día 16 de diciembre de dos mil veinte (2020).**

Notifíquese a la parte compareciente este auto personalmente, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Con todo, con el ánimo de evitar futuras nulidades procesales, se recomienda que el acto de enteramiento se realice, preferiblemente, a través de una compañía de servicio postal autorizada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Asimismo, se requiere a los intervinientes para que informen las direcciones de correo electrónico y teléfono de contacto, actualizados, como quiera que para llevar a cabo la audiencia se hará uso de las herramientas tecnológicas¹.

Como apoderada de la parte interesada interviene la abogada ELSA MARÍA HURTADO MARTÍNEZ.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

¹ Acuerdo PCSJA20-11567. "Artículo 21: Uso de tecnologías. Mientras dure la suspensión de términos, así como cuando ésta se levante, se seguirá privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales, buscando optimizar los canales de acceso, consulta y publicidad de la información."

Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, respecto de los memoriales que se presenten dentro del presente asunto

NOTIFÍQUESE,

**MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ**

T.U

<p>JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No 94 publicado en el micro sitio web del Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá.</p> <hr/> <p>ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO</p> <hr/> <p>La secretaria</p>

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dd791e44509cb9808287e96db01dcf8445268e5475e07ecec2012551834d3f8**
Documento generado en 22/10/2020 04:43:19 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**